

REF.: MODIFICA DECRETO EXENTO N°
4353/2012 DE RECTORIA, QUE APRUEBA
EL TEXTO REFUNDIDO DEL
REGLAMENTO SOBRE COMISIONES Y
COMETIDOS FUNCIONARIOS DEL
PERSONAL ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACION Y FIJA
NUEVO TEXTO REFUNDIDO

2266 / 2013

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAISO, 08 de agosto de 2013.

VISTOS:

1. Que por Decreto Exento N° 4353/2012, se modificó y se fijó texto refundido del Decreto N° 2295, de 2012 de Rectoría, que aprueba el Reglamento sobre Comisiones y Cometidos Funcionarios del Personal Académico de la Universidad.

2. La necesidad de modificar nuevamente la normativa que regula las comisiones de estudios de los académicos en relación a la asistencia a jornadas, seminarios u otras actividades relacionadas con la investigación.

3. Carta de fecha 23 de mayo de 2013 de la Directora General de Investigación al Rector.

4. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 162 letra a) del DFL N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986, Decreto Supremo N° 398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación, Decreto Exento N° 2295/2012 y Decreto Exento N° 4353/2012 ambos de Rectoría:

DECRETO:

1.- MODIFICASE el Decreto Exento N° 4353 de 2012, de Rectoría que fija texto refundido del Reglamento sobre Comisiones y Cometidos Funcionarios del Personal Académico de la Universidad, en el siguiente sentido:

a) REEMPLACESE el actual artículo 10, por el siguiente nuevo texto.

“COMISIÓN DE ESTUDIO es la autorización que se otorga al académico que posea una antigüedad mínima de un año en la institución, para ausentarse transitoriamente de la Universidad, con el objeto de ampliar conocimientos, realizar trabajos y/o presentar productos de investigación o desarrollar actividades de perfeccionamiento de postgrado conducente o no a la obtención de grados académicos.”

b) REEMPLACESE el actual artículo 11, por el siguiente nuevo texto.

“Toda Comisión de Estudio deberá estar patrocinada por la Unidad a que pertenezca el académico.

En el caso de actividades que tengan por objeto realizar trabajos y/o presentar productos de investigación o desarrollar actividades de perfeccionamiento de postgrado, la comisión deberá además contar con la autorización de la Dirección General de Investigación o por la Dirección General de Postgrados, según la naturaleza de la actividad.

En todo caso la comisión deberá ajustarse con las actividades de perfeccionamiento o de investigación previamente programados, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, planes sectoriales y de la Facultad correspondiente.”

c) REEMPLACESE el actual artículo 14, por el siguiente nuevo texto:

“El financiamiento de las Comisiones de Estudio se otorgará solamente a aquellos académicos que tengan nombramiento en planta o contrata iguales o superiores a media jornada, y sólo podrá consistir, cuando procediere, en el pago del todo o parte del pasaje, la inscripción correspondiente y en una ayuda de viaje que no podrá exceder del 50% del sueldo bruto del comisionado.

Adicionalmente, cuando la comisión de estudio tenga como fundamento la realización de estudios de doctorado en el extranjero y que impliquen residencia del académico no menor a seis meses en el lugar de realización de los estudios doctorales, la ayuda de viaje podrá aumentar en un millón de pesos más, según exista disponibilidad presupuestaria. Esta ayuda adicional tendrá el carácter de anual, y podrá ser renovada anualmente hasta por un período máximo de 4 años. El otorgamiento de esta ayuda adicional, así como su renovación, se efectuará previa evaluación de una comisión conformada por el jefe de la Unidad Académica a la cual pertenece el comisionado, por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación y por el Director General de Postgrado.

Los desembolsos que se efectúen con cargo a la ayuda de viaje no estarán afectos a la obligación de rendir cuenta.”

d) **REEMPLACESE** el actual artículo 17, por el siguiente nuevo texto.

"El comisionado de estudio en aspectos de perfeccionamiento deberá informar semestralmente a la Dirección General de Postgrados, mediante documentación fidedigna, de las calificaciones, informes y demás antecedentes relacionados con su comisión, mientras ella dure y, a su término, deberá presentar un informe detallado por escrito, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de su regreso, a la misma Dirección, acerca de los resultados de su gestión.

El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso precedente, constituirá una infracción a los deberes del cargo, que deberá sancionarse de acuerdo a la reglamentación disciplinaria vigente, como asimismo podrá significar la suspensión temporal o definitiva de los beneficios a que se aluden en el presente Reglamento.

En el caso de desarrollo de trabajos y la asistencia a actividades de investigación, como proyectos, congresos, seminarios, jornadas u otras, el solicitante de la comisión deberá cumplir con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento importará el rechazo de la solicitud y en su caso, la suspensión temporal o definitiva de los beneficios a que se aluden en el presente Reglamento:

- 1) Las actividades deberán ser informadas con anterioridad a su realización a la Dirección General de Investigación,
- 2) Deberá acompañarse a la solicitud de Comisión de Estudio la carta de aceptación de la Institución o Comité Organizador de la actividad, la cual debe hacer clara referencia a la filiación institucional del académico,
- 3) En particular, cuando se presenten ponencias como resultados de investigaciones, el comisionado deberá adjuntar el resumen o abstract de la ponencia, la cual debe hacer clara referencia a su filiación institucional,
- 4) La ponencia presentada debe tener la categoría de presentación oral. No revisten tal calidad las ponencias presentadas en póster.
- 5) Las ponencias deben ser resultados de investigaciones que expresen conocimiento nuevo y cuyos resultados no deben haber sido presentado en reuniones científicas anteriores.
- 6) Debe el comisionado comprometerse previamente a la aceptación de la Comisión con la publicación posterior de un artículo en una revista con comité editorial que considere los contenidos de la ponencia presentada. El no cumplimiento de este compromiso importará el rechazo de una nueva solicitud de análoga naturaleza.

La Dirección General de Investigación deberá emitir informe del cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente.

e) **REEMPLACESE** el actual artículo 18, por el siguiente nuevo texto.

No procederá otorgar Comisión de Estudio a aquel académico que hubiese viajado al extranjero en una Comisión de análoga naturaleza, durante los dos años anteriores a la fecha de una nueva Comisión de Estudio solicitada, salvo que el Rector por Resolución fundada lo estime de real interés para la Universidad.

Tratándose de actividades que tengan por objeto realizar trabajos y/o presentar productos de investigación no procederá otorgar Comisión de Estudio a aquel académico que hubiese obtenido una comisión de análoga naturaleza en el semestre inmediatamente anterior, con excepción de académicos con productividad destacada, de acuerdo a evaluación del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación.

2. **FIJESE** el texto refundido del **REGLAMENTO SOBRE COMISIONES Y COMETIDOS FUNCIONARIOS DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:**

REGLAMENTO SOBRE COMISIONES Y COMETIDOS FUNCIONARIOS DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, para el cumplimiento de sus funciones propias y procurando el perfeccionamiento de su personal académico, podrá disponer o autorizar comisiones, destinaciones y cometidos, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º

Todos los antecedentes relativos a las comisiones y cometidos de que trata este Reglamento, deberán ser presentados al rector o a la autoridad competente para ordenarla, con una anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la respectiva comisión o cometido.

TITULO II

DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

ARTICULO 3º

COMISIÓN DE SERVICIO es la orden decretada por el Rector, con el objeto de que un académico de la Universidad cumpla tareas o ejecute funciones ajenas al cargo que desempeña, en la misma Universidad o en otros organismos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero e implicará el goce de las remuneraciones del funcionario, mientras ella dure.

ARTICULO 4º

El Rector, calificará la importancia de la Comisión, tomando en cuenta la proposición que le formule el Decano respectivo, el Vicerrector de San Felipe o el Prorector, en el caso de que el académico jerárquicamente dependa de este último.

ARTICULO 5º

El Decreto de Rectoría mediante el cual se ordena una Comisión de Servicio deberá contener, además de la individualización completa del comisionado, la naturaleza y duración de aquélla, que no podrá exceder de seis meses, los fundamentos jurídicos y/o académicos en virtud de los cuales se otorga, y los beneficios de que disfrutará como consecuencia de la comisión, incluyendo el viático, los gastos de pasaje de ida y regreso y de inscripción, si procedieren.

ARTICULO 6º

Todo funcionario estará obligado a informar por escrito a su superior jerárquico inmediato, dentro del plazo de quince días de su reincorporación, acerca de los resultados de su gestión.

La infracción a este artículo, dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes.

TITULO III

DE LOS COMETIDOS ACADÉMICOS

ARTICULO 7°

Los académicos de la Universidad podrán cumplir COMETIDOS ACADÉMICOS, en el territorio nacional o en el extranjero, que los obliguen a desplazarse dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual para realizar labores específicas que la Universidad estime convenientes y que sean inherentes al cargo o función que sirvan.

El Vicerrector de Administración y Finanzas, el Decano respectivo o el Vicerrector del Campus San Felipe, ordenarán los Cometidos Académicos según irroguen o no gastos, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Delegación de Facultades, contenido en el Decreto N° 534/91 de esta Rector

ARTICULO 8°

Los Decanos, el Vicerrector del Campus San Felipe o el Vicerrector de Administración y Finanzas, en su caso, deberán conservar archivos relativos a los antecedentes de los Cometidos Académicos.

ARTICULO 9°

Si el Cometido Académico se extiende por un lapso superior a treinta días hábiles, el Vicerrector de Administración y Finanzas, Vicerrector del Campus San Felipe o el Decano respectivo, emitirán la Resolución informando de la misma al Rector.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO 10°

COMISIÓN DE ESTUDIO es la autorización que se otorga al académico que posea una antigüedad mínima de un año en la institución, para ausentarse transitoriamente de la Universidad, con el objeto de ampliar conocimientos, realizar trabajos y/o presentar productos de investigación o desarrollar actividades de perfeccionamiento de postgrado conducente o no a la obtención de grados académicos.

ARTICULO 11°

Toda Comisión de Estudio deberá estar patrocinada por la Unidad a que pertenezca el académico.

En el caso de actividades que tengan por objeto realizar trabajos y/o presentar productos de investigación o desarrollar actividades de perfeccionamiento de postgrado, la comisión deberá además contar con la autorización de la Dirección General de Investigación o por la Dirección General de Postgrados, según la naturaleza de la actividad.

En todo caso la comisión deberá ajustarse con las actividades de perfeccionamiento o de investigación previamente programados, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional, planes sectoriales y de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 12°

El interesado en desarrollar una Comisión de Estudio deberá presentar una invitación o convocatoria, concesión de beca u otro documento fidedigno, emanado de una autoridad administrativa o académica vinculada con dicha Comisión.

ARTICULO 13°

Las Comisiones de Estudio podrán otorgarse con o sin goce de remuneraciones o con mantención parcial de ellas, habida consideración del interés que la Universidad tenga en el desarrollo de la disciplina de que se trate y del monto del financiamiento que el comisionado hubiere obtenido de fuentes externas.

ARTICULO 14°

El financiamiento de las Comisiones de Estudio se otorgará solamente a aquellos académicos que tengan nombramiento en planta o contrata iguales o superiores a media jornada, y sólo podrá consistir, cuando procediere, en el pago del todo o parte del pasaje, la inscripción correspondiente y en una ayuda de viaje que no podrá exceder del 50% del sueldo bruto del comisionado.

Adicionalmente, cuando la comisión de estudio tenga como fundamento la realización de estudios de doctorado en el extranjero y que impliquen residencia del académico no menor a seis meses en el lugar de realización de los estudios doctorales, la ayuda de viaje podrá aumentar

en un millón de pesos más, según exista disponibilidad presupuestaria. Esta ayuda adicional tendrá el carácter de anual, y podrá ser renovada anualmente hasta por un período máximo de 4 años. El otorgamiento de esta ayuda adicional, así como su renovación, se efectuará previa evaluación de una comisión conformada por el jefe de la Unidad Académica a la cual pertenece el comisionado, por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación y por el Director General de Postgrado.

Los desembolsos que se efectúen con cargo a la ayuda de viaje no estarán afectos a la obligación de rendir cuenta.

ARTICULO 15°

El comisionado no podrá ausentarse de la Universidad por más de dos años, lapso que podrá prorrogarse hasta por dos años más, por motivos fundados y planteados por el interesado, antes del término del plazo inicialmente concedido.

Cualquier nueva prórroga de los plazos señalados en el inciso anterior, se otorgará necesariamente por una sola vez, por un máximo de un año y sin goce de remuneraciones.

No obstante lo anterior, el académico que asista en Comisión de Estudio para realizar estudios de postdoctorado, no podrá ausentarse de la Universidad por más de un año.

ARTICULO 16°

El Decreto de Rectoría mediante el cual se conceda una Comisión de Estudio deberá contener, además del nombre del comisionado, el cargo que ocupa, grado y otros datos necesarios para su adecuada individualización, el lugar, la naturaleza y duración de aquélla, los fundamentos jurídicos y académicos en virtud de los cuales se le otorga y los beneficios de que disfrutará como consecuencia de la comisión, tales como pasajes, ayuda de viaje y remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

ARTICULO 17°

El comisionado de estudio en aspectos de perfeccionamiento deberá informar semestralmente a la Dirección General de Postgrados, mediante documentación fidedigna, de las calificaciones, informes y demás antecedentes relacionados con su comisión, mientras ella dure y, a su término, deberá presentar un informe detallado por escrito, dentro del plazo de treinta días desde la fecha de su regreso, a la misma Dirección, acerca de los resultados de su gestión.

El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso precedente, constituirá una infracción a los deberes del cargo, que deberá sancionarse de acuerdo a la reglamentación disciplinaria vigente, como asimismo podrá significar la suspensión temporal o definitiva de los beneficios a que se aluden en el presente Reglamento.

En el caso de desarrollo de trabajos y la asistencia a actividades de investigación, como proyectos, congresos, seminarios, jornadas u otras, el solicitante de la comisión deberá cumplir con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento importará el rechazo de la solicitud y en su caso, la suspensión temporal o definitiva de los beneficios a que se aluden en el presente Reglamento:

- 1) Las actividades deberán ser informadas con anterioridad a su realización a la Dirección General de Investigación,
- 2) Deberá acompañarse a la solicitud de Comisión de Estudio la carta de aceptación de la Institución o Comité Organizador de la actividad, la cual debe hacer clara referencia a la filiación institucional del académico.
- 3) En particular, cuando se presenten ponencias como resultados de investigaciones, el comisionado deberá adjuntar el resumen o abstract de la ponencia, la cual debe hacer clara referencia a su filiación institucional.
- 4) La ponencia presentada debe tener la categoría de presentación oral. No revisten tal calidad las ponencias presentadas en póster.
- 5) Las ponencias deben ser resultados de investigaciones que expresen conocimiento nuevo y cuyos resultados no deben haber sido presentado en reuniones científicas anteriores.
- 6) Debe el comisionado comprometerse previamente a la aceptación de la Comisión con la publicación posterior de un artículo en una revista con comité editorial que considere los contenidos de la ponencia presentada. El no cumplimiento de este compromiso importará el rechazo de una nueva solicitud de análoga naturaleza.

La Dirección General de Investigación deberá emitir informe del cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente.

ARTICULO 18°

No procederá otorgar Comisión de Estudio a aquel académico que hubiese viajado al extranjero en una Comisión de análoga naturaleza, durante los dos años anteriores a la fecha de una nueva Comisión de Estudio solicitada, salvo que el Rector por Resolución fundada lo estime de real interés para la Universidad.

Tratándose de actividades que tengan por objeto realizar trabajos y/o presentar productos de investigación no procederá otorgar Comisión de Estudio a aquel académico que hubiese obtenido una comisión de análoga naturaleza en el semestre inmediatamente anterior, con excepción de académicos con productividad destacada, de acuerdo a evaluación del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación.

ARTICULO 19°

En ningún caso se otorgará Comisión de Estudio respecto de los académicos contratados a honorarios, sometidos a sumario administrativo pendiente de resolución o que no hayan dado cuenta oportuna y satisfactoria de alguna comisión anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del presente Reglamento.

ARTICULO 20°

Todo académico favorecido con una Comisión de Estudio, adquiere el compromiso con la Universidad de reincorporarse a ella, para trabajar, a lo menos, por un período igual al que duró su ausencia.

La Universidad deberá exigir el otorgamiento de caución al comisionado para velar por el cumplimiento de esta norma en aquellos casos que la Comisión se extienda por un lapso mayor de seis meses. Esta caución deberá ser equivalente al total de los beneficios que el académico pudiere percibir en virtud de la Comisión y deberá cumplirse necesariamente antes del inicio de la misma.

ARTICULO 20 BIS:

Los cónyuges de los académicos a quienes se les haya concedido una Comisión de Estudio por un lapso superior a tres meses, podrán solicitar a la Rectoría permiso sin goce de remuneraciones por un lapso igual a aquel que se le hubiere otorgado al comisionado. La Rectoría podrá aceptar o rechazar esta solicitud sin expresión de causa y conceder el permiso sin goce de remuneraciones por el lapso que estime conveniente.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE CAPACITACION

ARTICULO 21°

COMISIÓN DE CAPACITACION es la autorización que se otorga a un académico para ausentarse transitoriamente de la Universidad, a fin de que realice cursos destinados a promover, facilitar, fomentar, y desarrollar sus aptitudes, habilidades o grados de conocimiento con el fin de permitirle mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo, los cuales deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Cursos del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y aprobados por dicha entidad.

ARTÍCULO 22°

Toda Comisión de Capacitación deberá estar patrocinada por la Unidad a la que pertenece el académico y conforme con el Plan de Capacitación Elaborado por el Comité Bipartito de Capacitación (CBC), aprobado por SENCE.

ARTÍCULO 23°

El interesado en desarrollar una Comisión de Capacitación deberá presentar, además del patrocinio antes mencionado, la solicitud de capacitación ante el CBC, indicando la institución que la ofrece y documento que acredite que cuenta con franquicia SENCE.

El CBC informará de su decisión al Decano pertinente, al Vicerrector del Campus San Felipe, al Director General del Instituto Tecnológico Universidad de Playa Ancha Ignacio Domeyko o al Director General de Educación Virtual, según sea la unidad origen de la solicitud, para que procedan a emitir la Resolución que autorice al académico para realizar la Comisión de Capacitación.

Una copia de esta Resolución, deberá ser remitida al CBC para su registro y seguimiento.

ARTÍCULO 24°

No procederá otorgar Comisión de Capacitación a aquél académico que hubiese reprobado en el año inmediatamente anterior algún curso o programa patrocinado por el Comité Bipartito de Capacitación.

ARTÍCULO 25°

Todo académico favorecido con una Comisión de Capacitación adquiere el compromiso de asistir al curso respectivo y someterse a las evaluaciones que se hayan establecido.

ARTÍCULO 26°

La Resolución referida en el artículo 23° inciso 2, deberá ser expedida por la unidad correspondiente, en un plazo de dos días hábiles contados desde el informe pertinente de la CBC, y contendrá la individualización completa del comisionado, la naturaleza y duración de la comisión, los fundamentos jurídicos y/o académicos en virtud de los cuales se le otorga, y los beneficios de que gozará como consecuencia de la comisión, incluyendo el viático, los gastos de pasaje y de inscripción, si procedieren.

ARTÍCULO 27°

Las Comisiones de Capacitación se podrán financiar a través de la franquicia tributaria y con aportes del centro de costo de la unidad solicitante, según corresponda, y podrá consistir solo en el pago del curso y en la restitución de todo o parte de los gastos por concepto de viático y traslado, siempre y cuando la capacitación cuente con código SENCE y en conformidad con los respectivos tramos de la franquicia tributaria.

ARTÍCULO 28°

Las Comisiones de Capacitación podrán otorgarse con goce de remuneraciones, pero no darán lugar a la cancelación de horas extraordinarias.

TITULO FINAL

ARTICULO 29°

Cuando se ordene una Comisión y ella no reúna todos los requisitos exigidos en este Reglamento, pero ofrezca un interés para la formación individual del académico, se le podrá otorgar permiso con goce de remuneraciones por el período que dure el evento, no pudiendo exceder de quince días. Por sobre dicho plazo, el permiso será sin goce de remuneraciones, plazo este último, que no podrá exceder de un año calendario.

REGISTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.




PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



DISTRIBUCION:

Rectoría
Prorrectoría
Auditoría Interna
Vicerrectorías
Administración Finanzas
Secretaría General
Facultades (8)
Docencia
Registro Curricular
Selección y Admisión
Personal
Asesoría Jurídica

PSV/SHS/pzb.

